



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Registro. Row 1: Escrito de Omar Fayad Meneses, quien se ostenta como Gobernador de Hidalgo. Anexos en: a) Copia certificada de la constancia de mayoría de doce de junio de dos mil dieciséis... b) Copia simple del oficio SG/188/2017... c) Periódico Oficial de Hidalgo... Registro: 046247. Row 2: Escrito de Octavio De la Torre Sánchez, quien se ostenta como Presidente de la Directiva del Congreso del Hidalgo. Anexos en copia certificada de: a) Acta de la Sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura... b) Escrito de Octavio De la Torre Sánchez... c) Diversos antecedentes del Decreto impugnado. Registro: 046454.

La primer documental se depositó en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete y ambas fueron recibidas el veintiséis y veintisiete, siguientes, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Gobernador y del Presidente de la Directiva del Congreso, ambos de Hidalgo, a quienes se tiene por presentados con la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2017

personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la entidad.

Se tiene al **Poder Ejecutivo de Hidalgo señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, nombrando delgados y autorizados, así como aportando como pruebas las documentales que acompaña; atento a su petición, devuélvase la copia certificada de la constancia de mayoría de doce de junio de dos mil dieciséis y del oficio **SG/188/2017** con los que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación, para que obre en autos.

Por lo que respecta al **Poder Legislativo del Estado**, no ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere en la ciudad de Pachuca, dado que las partes están obligadas a indicarlo en la sede de este Alto Tribunal y, por tanto, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, señale uno en esta ciudad; se le tiene designando delegados y aportando como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de los artículos 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 2; y los artículos 53,62 y 63, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, los cuales prevén:

### **PODER EJECUTIVO.**

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**

**Artículo 2** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente Ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **Ley Orgánica de la Administración del Poder Legislativo de Hidalgo:**

**Artículo 53.** La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto legislativo y del respeto al fuero de los Legisladores.

**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso:

[...].  
XXII.- Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso correspondan el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley;

[...]  
<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2017

FORMA A-34

primero<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria.

Además, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, al exhibir, respectivamente, el Periódico Oficial del Estado, de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete que contienen el Decreto controvertido, así como los antecedentes legislativos de dicho Decreto.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República**, con los escritos de cuenta; en la inteligencia que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2017

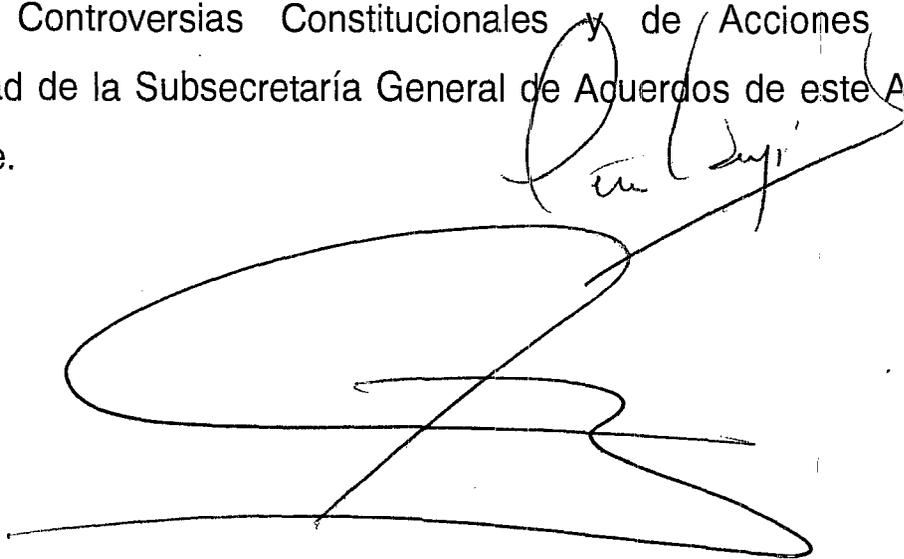
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>11</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 109/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 03

<sup>10</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.